



Dr. Sergio Cabrera Manríquez
Dr. Sergio Cabrera Torres
Dra. María Claudia de Cabrera

CORRESPONSALES EN

ECUADOR
PERU
VENEZUELA
BOLIVIA
CHILE
ARGENTINA
BRASIL
PARAGUAY
URUGUAY
PANAMA
COSTA RICA
GUATEMALA
ARUBA

HONDURAS
NICARAGUA
SALVADOR
MEXICO
ESTADOS UNIDOS
CANADA
REPUBLICA DOMINICANA
PUERTO RICO
CUBA
ESPAÑA
ALEMANIA
DINAMARCA
FRANCIA

INGLATERRA
IRLANDA
ITALIA
SUECIA
LUXEMBURGO
GRAN BRETAÑA
AUSTRALIA
GRECIA
BELGICA
PORTUGAL
FINLANDIA
HOLANDA
JAPON

Santiago de Cali, Diciembre 21 de 2.007.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 00-052533-00012-0000

Fecha: 2007-12-24 09:39:01 Dep: 2020 NUECREACION
Tra: 2 PATENTES Lve: 1 REGDEPOSITO
Act: 412 REPO RESELECU Folios: 19

SEÑORES:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COM
ATT. DR. GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES.
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION A LA RESOLUCION No 38894 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2.007, POR LA CUAL SE NIEGA LA PATENTE DE INVENCION: " TAPAS DEFORMABLES PARA ENVASES PLASTICOS QUE CONTRARESTAN LOS EFECTOS DEBIDOS A LOS CAMBIOS EN LA PRESION BAROMETRICA "

SOLICITANTE: CARVAJAL S.A.

EXPEDIENTE No : 00 052533.

SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Extranjería No 205.990 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Avenida 5 Norte No 25N-48 del Barrio Versalles de la Ciudad de Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No 30.396 del Ministerio de Justicia, actuando en mi calidad de Apoderado de la Sociedad CARVAJAL S.A., con Domicilio en la Ciudad de Cali, Departamento del Valle, atentamente manifiesto a usted, y dentro del plazo legal, que interpongo RECURSO DE REPOSICION, a fin de que sirva REVOCAR totalmente la Resolución No 38894, del 26 de Noviembre de 2.007, fijada en el Edicto No 26 del 05 de Diciembre de 2.007, y desfijado el día 19 de Diciembre de 2.007, donde se niega la Patente de Invención de la referencia, Expediente No 00 052533.

Fundamento el Recurso, con los siguientes argumentos y motivos de inconformidad:

PRIMERO.- La solicitud de Registro para la PATENTE DE INVENCION: " TAPAS DEFORMABLES PARA ENVASES PLASTICOS QUE CONTRARESTAN LOS EFECTOS DEBIDOS A LOS CAMBIOS EN LA PRESION BAROMETRICA " fue debidamente presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, División de Nuevas Creaciones en la Ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- Su Apoderado el Doctor CARLOS R. OLARTE, sustituyó el Poder a él conferido al sucrito DR. SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ, poder de sustitución que fue debidamente presentado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, División de Nuevas Creaciones el día 08 de Noviembre de 2.002, fotocopia de este Memorial que acompañamos para que se tenga como prueba, donde además se solicitó se reconociera Personería Jurídica para actuar en el proceso de la Referencia, y se ordenara la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, teniendo en cuenta que el proceso de la Patente se encontraba en el segundo estudio de forma.

TERCERO.- En la Gaceta de la Propiedad Industrial No 528 del 30 de Mayo de 2.003, fue publicado la solicitud de la Patente de Invención "**TAPAS DEFORMABLES PARA ENVASES PLASTICOS QUE CONTRARESTAN LOS EFECTOS DEBIDOS A LOS CAMBIOS EN LA PRESION BAROMETRICA**", tal como consta en la fotocopia de la carta donde se avisó a la sociedad CARVAJAL S.A., la publicación de la solicitud, donde consta efectivamente que el Apoderado para todos los efectos del proceso es el DR SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ.

CUARTO.- El suscrito Abogado, actuando en nuestras condición de Apoderado de la Sociedad CARVAJAL S.A., solicitó el día 18 de Julio de 2.003, que se realizara el Examen de Fondo de la Solicitud, para que el Despacho examinara si la invención es patentable, todo de acuerdo al Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, acompañando el recibo oficial de caja por valor de \$335.000.00 por concepto del Examen de Patentabilidad.

QUINTO.- El día 21 de Agosto de 2.003, el Doctor CARLOS R. OLARTE, por un error involuntario, sustituye nuevamente el Poder a él conferido al Doctor ALVARO CORREA ORDOÑEZ, para que sea él quien asuma el trámite de la solicitud, todo de acuerdo al Poder de sustitución que reposa en el expediente, donde debemos confirmar que el día 14 de Diciembre de 2.007, mediante un Memorial de alcance que fue

presentado al expediente de la Referencia, el Doctor CARLOS R. OLARTE, manifiesta lo siguiente:

" ... en julio de 2.003, me retiré como socio de la firma BAKER & MCKENZIE para fundar mi propia firma Olarte Raisbeck. En vista de esta decisión y teniendo en cuenta la gran cantidad de asuntos que para esta fecha manejaba en Baker & Mckenzie y que continuarían bajo el control de los abogados de dicha firma, suscribí alrededor de 500 sustituciones de poder para que los abogados de esta pudieran continuar sin contratiempos representando los intereses de los clientes que permanecían bajo su control. Suscribí sustituciones para cada uno de los expedientes de patentes que se encontraban en el archivo de la firma Baker & Mckenzie, sin hacer una revisión individual sobre la continuidad de mi representación en tales casos, sino simplemente para garantizar que, en caso de ser requerido, cualquier abogado de Baker & McKenzie pudiese asumir la representación de los intereses de cada uno de los clientes para los cuales había un expediente en dicha firma ".

SEXTO.- Según lo anterior, el Doctor CARLOS R. OLARTE, sustituye nuevamente un Poder, al Doctor ALVARO CORREA ORDOÑEZ, que ya lo había sustituido al suscrito, con los grandes inconvenientes que ha llevado este error involuntario, donde la Superintendencia de Industria y Comercio, como resultado del Examen de Fondo realizado con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, expide el Concepto Técnico No 883 del 28 de Junio de 2.008, Examinador Técnico 202051, fijado en la Lista No 225 del 28 de Junio de 2.007, Oficio No 7711 NOTIFICADO A: ALVARO CORREA ORDOÑEZ.

SEPTIMO.- Posteriormente la Superintendencia de Industria y Comercio expide la Resolución No 38894 del 26 de Noviembre de 2.007, donde se niega el privilegio de la Patente de Invención " **TAPAS DEFORMABLES PARA ENVASES PLASTICOS QUE CONTRARESTAN LOS EFECTOS DEBIDOS A LOS CAMBIOS EN LA PRESION BAROMETRICA** " que es objeto de este Recurso, porque frente al requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, Resolución que fue notificada en la Fijación en Lista No 26 del 05 de Diciembre de 2.007, al Doctor ALVARO CORREA ORDOÑEZ, y desfijado el día Miércoles 19 de Diciembre de 2.007.

OCTAVO.- Sobre lo anterior, debemos manifestar al Despacho que el Apoderado para todos los efectos legales en el presente expediente es el suscrito Abogado Doctor

93
AB VET
EVALUACI

SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ, todo de acuerdo al Memorial de Sustitución que reposa en el expediente, presentado ante esa dependencia el día 08 de Noviembre de 2.002, y la Superintendencia de Industria y Comercio insistimos, que para todos los efectos legales ha debido notificar en debida forma al suscrito Abogado Doctor SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ, donde el error involuntario, y la inadecuada sustitución que realizó el Doctor CARLOS R. OLARTE, generó una confusión, y en últimas el más afectado es la sociedad que represento CARVAJAL S.A., que todas sus patentes han sido productos de desarrollos, y esfuerzos considerables, donde se solicitó esta patente para que además de la función de conferir la exclusividad en la explotación de ella, el estado le garantizara previo cumplimiento de los requisitos, la protección de su invención.

En este caso la Superintendencia de Industria y Comercio, no le ha dado protección al Inventor, porque esta entidad no ha debido recibir como válida la sustitución posteriormente radicada por el Dr CARLOS R. OLARTE al Doctor ALVARO CORREA ORDOÑEZ, y la he debido rechazar de plano esa sustitución, por existir ya un Apoderado que había realizado trámites en el expediente, y debió haber notificado del requerimiento, al Suscrito Abogado Doctor SERGIO R. CABRERA MANRIQUEZ.

NOVENO.- Por lo tanto para garantizar los Derechos de mi representada la Sociedad CARVAJAL S.A., en la protección de su innovación, solicitamos se revoque la Resolución No 38894 del 26 de Noviembre de 2.007, en todas sus partes, notificando en debida forma el Concepto Técnico No 883 del 28 de Junio de 2.007, que es el resultado del examen de fondo realizado con fundamento en el Artículo 45 de la Comisión de la Comunidad Andina.

DECIMO.- Que verificado lo antes enunciado, y desaparecida la causal objeto de negación de la solicitud, solicitamos en la forma más respetuosa, se revoque la Resolución objeto de este Recurso, y se notifique en debida forma el Concepto técnico que reposa en el expediente, y se siga con el trámite normal de la solicitud, basándonos en los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, Artículo 3o que

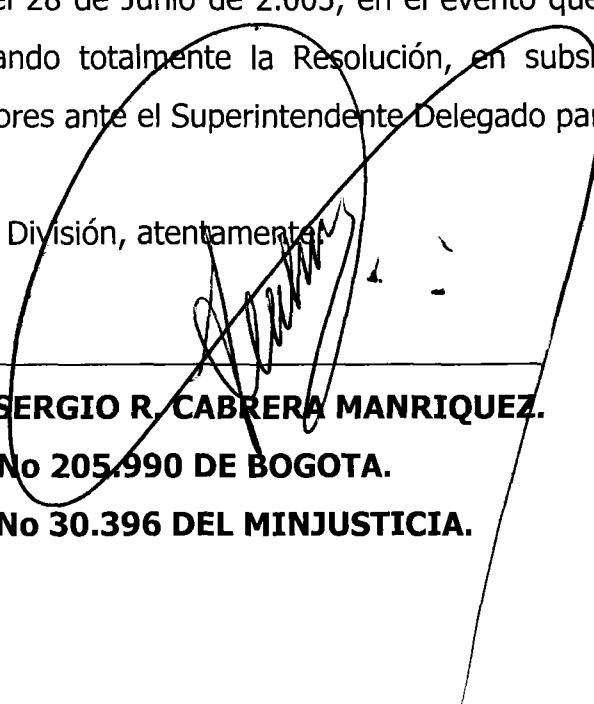
manifiesta que las Actuaciones Administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de Economía, Celeridad, Eficacia, Imparcialidad, Publicidad y Contradicción, y, en general, conforme a las normas de esta parte primera, especialmente el principio de la eficacia, que establece el mencionado Código y que manifiesta que se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicio de procedimiento, podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte.

Por lo tanto desaparecida totalmente las razones y fundamentos de la Administración para negar la PATENTE DE INVENCION, " **TAPAS DEFORMABLES PARA ENVASES PLASTICOS QUE CONTRARESTAN LOS EFECTOS DEBIDOS A LOS CAMBIOS EN LA PRESION BAROMETRICA** " solicitamos se revoque la Resolución No 38894 del 26 de Noviembre de 2.007.

P E T I C I O N

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, en la forma más respetuosa solicitamos se revoque la Resolución antes mencionada, y se notifique en debida forma del Concepto Técnico No 883 del 28 de Junio de 2.003, en el evento que no conceda el Recurso de Reposición, revocando totalmente la Resolución, en subsidio apelo con los mismos argumentos anteriores ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

De la División, atentamente



DR. SERGIO R. CABRERA MANRIQUEZ.
C.E. No 205.990 DE BOGOTA.
T.P. No 30.396 DEL MINJUSTICIA.



MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

Ante esta Notaria comparece
el señor SEBASTIAN CABALLERO MANFRED

Con C.C. No. 205990 de BOGOTA

y declara que la firma puesta
en este documento es suya
y el contenido del mismo es
cierto.

Fecha

12 DIC. 2007

